

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME SAP N° 200-2025 DECLARA DESISTIMIENTO
CAMANCHACA S.A. - ARTESANAL ARICA Y PARINACOTA
EXPEDIENTES CEROPAPEL N° 13.616 Y N° 14.183 DE 2025

DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA

VALPARAÍSO, **miércoles, 12 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02533/2025**

VISTO: Lo solicitado por CAMANCHACA S.A. y el armador artesanal José de la Vega Bustamante, mediante expedientes C.P. N° 13.616 y N° 14.183, ambos de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 200/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.492 de 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento; la Resolución Exenta N° 970, de 2022 y sus modificaciones y las cartas remitidas por los solicitantes de fecha 04 y 07 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante expediente C.P. N° 13.616 de 2025, CAMANCHACA S.A. y el armador artesanal José de la Vega Bustamante, han solicitado modificar la Resolución Exenta N° 916, modificada por la N° 1.714, N° 1.996 y N° 2.329 de, todas de 2025, la cuales autorizaron el traspaso de 420 toneladas Jurel en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta a la embarcación artesanal REYMAR II (RPA 703515), en el sentido de disminuir la cesión en 206 toneladas.

2.- Que, mediante expediente C.P. N° 14.183, de 2025, los solicitantes han manifestado, a través cartas de fecha 04 y 07, ambas del mes de noviembre del año en curso, la voluntad de desistirse de su solicitud, por lo tanto, se ha cumplido con el requisito para acoger el desistimiento del procedimiento administrativo, en los términos de los artículos 14, 40 y 42, de la Ley N° 19.880.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 12 de mayo de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones asociadas a las transferencias a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, además de las actuaciones y cartas sobre requerimiento de antecedentes adicionales a los que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento de la solicitud de cesión efectuada por parte de CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Recinto Portuario S/N, Iquique, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones rodrigo.ruminott@camanchaca.cl y por parte del armador artesanal don José de la Vega Bustamante, de modificar la Resolución Exenta N° 916, de 2025 y sus modificaciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

